



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 153

Jueves 6 de julio de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

##### SECCION GANADERA.—Vacunación anticarbuncosa

CIRCULAR NUM. 42/72

La Junta Provincial de Fomento Pecuario, en sesión celebrada el 13 de junio de los corrientes, acordó, entre otros asuntos, aprobar la propuesta de vacunación obligatoria contra el carbunco bacteridiano en esta provincia, que le fue elevada por esta Sección Ganadera Provincial y que a continuación se inserta:

Estando dispuesto en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. del E. del 25 de marzo), la realización de tratamientos sanitarios obligatorios para combatir sistemáticamente focos enzoóticos de enfermedades de tipo telúrico o que en su persistencia juegue papel destacado la contaminación por el suelo, me cumple el deber de informar a V. I. que en esta provincia existen zonas cuyos terrenos pueden considerarse infectados de carbunco bacteridiano, enfermedad infecto-contagiosa, encasillada entre las zoonosis trasmisibles de los animales a la especie humana.

Dichos terrenos infectados de carbunco bacteridiano, según datos re-

cogidos por esta Sección Ganadera de los informes emitidos por los señores veterinarios titulares de esta provincia, dados por las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos y Jefatura Provincial de Sanidad, hacen referencia a los siguientes términos municipales en su totalidad:

Aguilar de Campos, Bolaños de Campos, Ceinos de Campos, Corcos del Valle, Mayorga de Campos, San Pedro Latarce, Tordesillas, Valdenebro de los Valles, Villalba de los Alcores, Villafrechós, Villanueva de los Infantes, Villaverde de Medina y Villabrágima.

Igualmente, se consideran infectados de carbunco bacteridiano, los siguientes polígonos, pagos o fincas:

Fincas encuadradas entre los términos municipales de Aguilar de Campos y Villafrechós en el término municipal de Barcial de la Loma.

Al cumplimentarse por esta Sección la información que precede y en armonía con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 178 del mencionado Reglamento de Epizootias, tengo el honor de proponer a V. I. sea efectuada la previa vacunación obligatoria de los ganados receptibles (vacuno, lanar, cabrío, etc.), de más de tres meses de edad, que aprovechen pastos, hierbas y rastrojeras en los terrenos anteriormente mencionados, que por las informaciones recogidas deben de estar contaminados por ba-

cilos antracis, cuya vacunación deberá realizarse, por concurrir las circunstancias favorables para ello y de acuerdo con las normas y condiciones que la Dirección General de la Producción Agraria tenga a bien aprobar para esta provincia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial Provincial", para general conocimiento y para que, en virtud de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 178 del vigente Reglamento de Epizootias, puedan presentarse, en un plazo de treinta días, las reclamaciones que se estimen pertinentes al citado tratamiento.

Valladolid, 23 de junio de 1972.—  
El delegado provincial de Agricultura (ilegible).—V.º B.º: El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

CIRCULAR NUM. 43/72

El Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social, en escrito de fecha 28 de junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

La concesión de autorizaciones para el ejercicio de la profesión de fotógrafos ambulantes, regulada por la Circular número 36, de fecha 2 de julio de 1962, de la Subsecretaría de este Ministerio, debe acomodarse a lo dispuesto en el Decreto 3.278/1968, de 26 de diciembre, por el que se crea el Carnet de Empresa con Responsabilidad.

Por ello, y conforme al acuerdo adoptado por el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, de facilitar el acceso al referido Carnet a todos los productores autónomos de la fotografía ambulante, se hace necesario complementar las normas contenidas en la Circular número 36 antes citada, en el sentido de que en la concesión de permiso para ejercer la profesión de fotógrafo ambulante, además de los trámites y requisitos en vigor, se exigirá el Carnet de Empresa con Responsabilidad, no debiendo concederse la autorización a aquellos fotógrafos que no se hallen en posesión del referido documento.

En la concesión de las autorizaciones, deberá hacer constar el siguiente epígrafe: "Licencia gubernativa autorizando el ejercicio, al aire libre, de la industria fotográfica en todo el ámbito de la provincia.

Para resolver la situación de los que actualmente están en posesión de la autorización gubernativa, al amparo de las facultades que concede la Instrucción 4.ª de la repetida Circular número 36, se ordenará el visado de todas las autorizaciones en vigor a fin de que antes del día 31 de diciembre del corriente año, acrediten sus titulares hallarse en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad o tenerlo solicitado, debiendo hacerse constar este dato en el libro registro y ficha individual del autorizado, siéndole retirada la autorización a quienes no acrediten dicha circunstancia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 3 de julio de 1972.—  
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

#### AVISO

Firme el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Wamba (Valladolid), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha re-

suelto entregar la posesión de las fincas de remplazo.

En virtud, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los agricultores interesados en la concentración de dicha zona, que pueden entrar en posesión de las fincas de remplazo que les hayan sido adjudicadas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de remplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

Valladolid, 24 de junio de 1972.—  
El jefe provincial (ilegible).

2.692—2.388

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### CIGÜÑUELA

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1971 del presupuesto ordinario, patrimonio y valores auxiliares, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante dicho plazo y ocho días siguientes pueden formularse las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Cigüñuela, 26 de junio de 1972.  
El alcalde, Juan José Llorente.

2.717—2.389

### PEÑAFIEL

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, queda expuesto al público el padrón general para el cobro de los arbitrios y exacciones del ejercicio de 1972, correspondiente a los siguientes conceptos: Arbitrio municipal sobre riqueza urbana, tasa de alcantarillado,

tasa de desagüe de canalones, balcones, solares edificadas y sin edificar, canalones sin bajantes, entrada de carruajes en edificios particulares, treros y escaparates, motores, rodaje de bicicletas, rodaje de carros y otros, tránsito de ganados, casinos y círculos de recreo, kioscos y básculas, ocupación del subsuelo con acomodadas particulares, solares sin edificar, vigilancia de establecimientos, arbitrio municipal sobre riqueza rústica, salida y arroje de aguas sucias y cables y postes.

Durante dicho plazo, cualquier persona o Entidad interesada podrá formular, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Peñafiel, 28 de junio de 1972.—El alcalde accidental, Santos Martín.

2.743—2.390

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO I

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con el número 180 de 1972, a instancia de doña Catalina Adulce Pérez, mayor de edad, viuda, propietaria y domiciliada en esta capital, representada por el procurador don Fernando Pérez Fernández, para la liberación de gravámenes que pesan sobre el siguiente inmueble:

Casa en esta ciudad, señalada con el número doce de la calle de Don Pedro de Lagasca y número siete de la calle Dieciocho de Julio; linda derecha, entrando por la calle de Don Pedro de Lagasca, con la casa número diez de esta calle, de don José Ruano y casa número cinco de la calle de Dieciocho de Julio, propiedad de don Alejandro González López; por la izquierda, con inmueble número catorce de la calle de Don Pedro de Lagasca y nueve de Dieciocho de Julio, y por el fondo, con esta última

calle citada. Consta de dos edificaciones, la primera con fachada a Don Pedro de Lagasca, de planta baja, principal, segundo y tercero y otra con fachada a Dieciocho de Julio, de planta baja, primero, segundo, tercero y cuarto, teniendo esta edificación tres pequeños patios; ambas edificaciones se hallan separadas por un patio común situado entre ellas. La total superficie del inmueble es de seiscientos once metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, de los cuales corresponden doscientos treinta y tres metros y noventa y cinco centímetros cuadrados a la edificación con fachada a la calle de Don Pedro de Lagasca; doscientos ochenta y nueve metros cuadrados a la edificación con fachada a Dieciocho de Julio; cincuenta y cuatro metros y sesenta decímetros cuadrados al patio común, y el resto de treinta y cuatro metros cuadrados a los pequeños patios de la casa de Dieciocho de Julio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valladolid, al folio 128 del libro 323, tomo 980, finca 17.820, inscripción 1.<sup>a</sup>. Esta finca se formó por segregación de la número 13.150, procedente a su vez de la agrupación de las números 3.734, 6.845, 237 y 2.032.

Los gravámenes a que se encuentra afecta la finca y cuya cancelación se pretende son:

1.<sup>o</sup> Un censo enfiteútico perpetuo de un real y setenta y ocho céntimos de réditos anuales, del que es titular don Domingo de Colmenares y Tarabra, por herencia de don Segundo de Colmenares y Caracciolo, según testimonio librado el 9 de febrero de 1890 por el notario de Madrid don Romualdo Hurdarán, como resulta de la inscripción 18.<sup>a</sup>, de la finca matriz número 3.734, al folio 187, del tomo 659, del Archivo, practicada el 23 de abril de 1912.

2.<sup>o</sup> Otro censo enfiteútico perpetuo de dos reales de réditos anuales de los once impuestos a las casas colindantes de treinta y cuatro pesetas de capital, del que es titular don Domingo de Colmenares y Tarabra, por herencia de don Segundo de Col-

menares y Caracciolo, según testimonio librado el 9 de febrero de 1890 por el notario de Madrid don Romualdo Hurdarán, como consta en la inscripción 5.<sup>a</sup>, de la finca número 6.845, al folio 207 vuelto, del tomo 545, del Archivo, de fecha 23 de abril de 1912.

3.<sup>o</sup> Otro censo enfiteútico perpetuo de once reales de réditos anuales del que paga la finca que se dirá real y medio y de cuyo derecho es titular don Domingo de Colmenares y Tarabra, por herencia de don Segundo de Colmenares y Caracciolo, según testimonio librado el 9 de febrero de 1890 por el notario de Madrid don Romualdo Hurdarán, según resulta de la inscripción 7.<sup>a</sup>, de la finca número 237, al folio 234, del tomo 629, del Archivo, practicada el 23 de abril de 1912.

En cuyo expediente se cita por segunda vez al titular de las cargas anteriormente expresadas don Domingo Colmenares y Tarabra o a sus posibles causahabientes, cuya existencia y paradero se ignora para que, dentro del término de veinte días, comparezcan ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convengan en el referido expediente.

Dado en Valladolid, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos.—José María Álvarez Terrón.  
El secretario, Felipe Moreno Mora.  
2.652—2.391

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 179 de 1972 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez de junio de mil novecientos setenta y dos. El ilustrísimo señor don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de

la una, como demandante, Metalúrgicas Santa Ana, representada por el procurador don Felipe Alonso Delgado, y dirigida por el letrado don Antonio Gimeno, y de la otra, como demandado, Grupo Sindical de Colonización San Juan Bautista, n.º 5.871, de Cisla (Avila), éste, por su incomparencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Grupo Sindical de Colonización San Juan Bautista, n.º 5.871, de Cisla (Avila), y con ello completo pago a la actora de la cantidad de doscientas treinta y siete mil setecientas diez pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Torés. Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.—Luis Alonso Torés.—El secretario (ilegible).

2.609—2.392

#### Juzgados municipales

##### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número 87 de 1972, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos setenta y dos. El señor don Luis Orejón Matallana, juez mu-

nicipal número dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil en el que es demandante el procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Marcelino Moreno Villada, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el letrado don Jesús Lago San José y demandado don Gabriel Lorenzo Almena, mayor de edad, vecino de León, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre de don Marcelino Moreno Villada, contra don Gabriel Lorenzo Almena, modificada por haber satisfecho éste nueve mil quinientas pesetas durante la tramitación del juicio, condeno a dicho demandado al pago del interés legal de la suma reclamada como principal a partir de la citación y al pago de las costas procesales de este juicio. Se ratifica el embargo de bienes del demandado practicada por el Juzgado de León número dos en diligencia del día 16 de mayo pasado».

Concuerda con su original a que me remito y para que sirva de notificación al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Gil Sanz. 2.749—2.393

#### PEÑAFIEL

Don Vicente Maniega Valdés, secretario del Juzgado Comarcal de Peñafiel.

Doy fe: Que en el proceso civil de cognición n.º 4/72, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Peñafiel, y dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos. El señor don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de la villa de Peñafiel y su comarca, ha visto y oído los precedentes autos de juicio proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador señor

de la Esperanza González, en nombre y representación de don Juan Sacristán Viana, contra don Santiago Peña Población y don Antonio Pérez Aguilar, éstos en estado de rebeldía, sobre reclamación de veinticuatro mil ochocientos veintinueve pesetas; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el procurador don Teófilo de la Esperanza González, en nombre y representación de don Juan Sacristán Viana, contra don Santiago Peña Población y don Antonio Pérez Aguilar, vecinos ambos de Valladolid, sobre reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a referidos demandados a que tan pronto sea firme esta sentencia paguen al actor o persona que legalmente les representen la cantidad de veinticuatro mil ochocientos veintinueve pesetas, con imposición de las costas a dichos demandados. Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía de los mismos, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, si dentro de quinto día no se solicita la notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Arranz Burgoa.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Peñafiel, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Vicente Maniega Valdés. 2.685—2.394

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo núm. 2

EDICTO.—145/72

Descubierto número 87/72.—*Empresa*, 47/30.488.—*Principal*, 40.424

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, don Baltasar Rodríguez Santos, dictada en el día de hoy en el procedimiento de apremio de seguros sociales, que se sigue contra don Tomás San José Abril, sobre el pago de 60.424 pesetas, se sacan a pública

subasta los siguientes bienes embargados al deudor, cuya tasación se detalla:

Un coche R-6, matrícula VA-48.075; tasado en 80.000 pesetas.

Un mueble bar, tamaño grande.

Un tresillo skai, color tabaco, y seis sillas haciendo juego.

Dos mesas poliéster, plegables.

Un cuadro de 1,15 x 0,60.

Una lámpara de pie, con pantalla de papel.

Un aparato de televisión, marca Philips, de 21 pulgadas; tasado todo ello en 26.300 pesetas.

Referidos bienes se hallan depositados en poder del apremiado, calle Cerro de Santa María, de Tordesillas.

La subasta, que será única, se celebrará el día 12 de julio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Gama-zo, número 3, 2.º izquierda.

En primera licitación se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor si alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Caso de no haber postores, en estas condiciones, se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor podrán participar en la subasta pudiendo este último liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Valladolid, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos. El secretario (ilegible).—El magistrado de Trabajo, Baltasar Rodríguez Santos.

2.730—2.395

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL